

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto,..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

230

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

CIRCULARES

El artículo 164 de la ley municipal dispone que en la primera quincena de Febrero se reúnan las Juntas municipales para revisar y censurar las cuentas del año anterior.

La mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, dejando incumplido tan terminante precepto, no solo tienen en descubierto en el día de la fecha la presentación de las del año anterior, sino que en muchos de ellos alcanza dicho descubierto á un considerable número de años.

Para reparar tan punible abandono, se dicta la presente Circular, á fin de que los Municipios remitan en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, las cuentas que tienen pendientes de presentación en este Gobierno; en la inteligencia de que aquellos que dejasen transcurrido el plazo concedido sin cumplir este importante servicio, me obligarán muy á mi pesar á nombrar Delegados especiales de

mi Autoridad, para que las formen de oficio á costa de los causantes de tal retraso, ó pasen á recogerlas de aquellos Ayuntamientos que presentadas á los mismos por los cuentantes para su tramitación las retengan en su poder, exigiendo á éstos en los casos que proceda, las responsabilidades á que haya lugar.

Segovia, 23 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

231

Con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 21 de Marzo y Real orden de 18 de Abril de 1905, dentro de la primera quincena del mes de Enero, han debido los Sres. Alcaldes, Secretarios y Contadores de esta provincia, proceder á la liquidación de los presupuestos municipales del año último y remitir copia de la misma á este Gobierno civil.

Y como quiera que son muchos los Ayuntamientos que han dejado de cumplir tan importante servicio, les prevengo que si en el improrrogable plazo de diez días, no remittieran las certificaciones literales de las relaciones de deudores y acreedores, nombraré Delegados de mi Autoridad, que á costa de los culpables en el retraso del cumplimiento de este servicio las formen de oficio.

Segovia, 23 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

315

Jefatura de Obras pública de la provincia de Segovia

Terminados y recibidos los acopios de conservación para la carretera de Madrid á la Coruña, correspondientes á los años 1902, 3 y 4, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que en un plazo de treinta días, á contar de la fecha de este anuncio, la Alcaldía de El Espinar, en cuyo término se desarrollaron los trabajos referentes á dichos acopios, remita á la Jefatura de Obras públicas las certificaciones en

que consten las reclamaciones que por dichos trabajos ó cualquier otro concepto relacionado con ellos se hayan presentado contra el contratista don Miguel Rodríguez Grande, debiendo prevenir que si en el plazo señalado no se han presentado ni recibido en la Jefatura las certificaciones, se entenderá que no hay reclamaciones en contra de aquél.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909 (Gaceta de 11 de Abril de 1910) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 20 de Marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

314

Distrito Forestal de Segovia

ANUNCIO

El Ayuntamiento del Espinar, ha presentado un proyecto de conducción y distribución de 10 litros de agua por segundo procedentes del arroyo «Gargantilla», para el abastecimiento de la colonia de San Rafael. El citado arroyo nace dentro del monte «Dehesa de la Garganta» de los propios del Espinar, uniéndose dentro del mismo monte al río Moros; sus aguas son, pues, de propiedad privada y pertenecen á la misma entidad que solicita su aprovechamiento.

La toma de aguas se verifica por medio de una sencilla presa y son conducidas por una tubería de fundición de 12 centímetros de diámetro, del modelo *Corriente*, que se desarrolla toda dentro del término municipal del Espinar. La longitud total de esta tubería desde la presa de toma hasta el depósito de distribución es de 9.334 metros, de los cuales 2.276 están dentro del monte «Dehesa de la Garganta», 2.524 están dentro del monte «Mesas del Puerto», perteneciente a la Comunidad de Segovia, 1.287 siguen el camino carretero que va de Gudillos á la Garganta, atravesando la línea férrea por el paso Superior, hasta la carretera de Madrid á Coruña, á la que atraviesa por el kilómetro 60.468 y sigue a lo largo de la misma hasta la fuente pública de San Rafael, y desde allí deja la carretera y se interna por una de las calles de la colonia hasta el depósito de distribución que está dentro del monte «Aguas-vertientes» aunque muy pró-

ximo a su perímetro y por encima de la finca «El robleal».

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio, señalándose el plazo de treinta días para presentar las reclamaciones a que puede dar lugar el proyecto, que estará de manifiesto en las oficinas de este Distrito forestal todos los días laborables desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Segovia, 20 de Marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

279

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1915.—MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	4.075'12
2.º Policía de Seguridad	3.704'80
3.º Policía urbana y rural	8.790'31
4.º Instrucción pública	1.460'78
5.º Beneficencia	3.097
6.º Obras públicas	4.466'75
7.º Cárcel del partido	4.403'75
8.º Montes	316'93
9.º Cargas	40.721'29
10.º Obras de nueva construcción	1.937'01
11.º Imprevistos	478'68
12.º Resultas	»
TOTALES	73.452'42

Segovia, 2 de Marzo de 1915.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

Sesión ordinaria de 5 de Marzo de 1915.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 31 de Marzo de 1915.—Certifico: García Zamarrigo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Cáceres.

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso rápido de Traslado para la provisión en propiedad de Escuelas Nacionales de niños, de niñas y mixtas, con 625 pesetas de sueldo anual

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 6.^a de la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID del 16, se se anuncian, para su provisión en propiedad por dicho concurso, las siguientes plazas en las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza de este Distrito Universitario, de la dotación de 625, 550 y 500 pesetas, que existen vacantes, según los datos recibidos de las respectivas Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	PLAZAS
-----------	--------	-------	--------

Escuelas de niños y mixtas á proveer en Maestros, con 625 pesetas de sueldo.

Ciudad Real	Torralba de Calatrava	Niños	Auxiliar.
Idem	Valenzuela	Idem	Idem.
Idem	Fuenllana	Idem	Maestro.
Idem	Villar del Pozo	Mixta	Idem.
Idem	Vifiuela	Idem	Idem.
Idem	Retamar	Idem	Idem.
Idem	Navacerrada	Idem	Idem.
Cuenca	Pozo Amargo	Niños	Idem.
Idem	Tragacete	Idem	Idem.
Idem	Buenacho Sierra	Mixta	Idem.
Idem	Fuertescusa	Idem	Idem.
Idem	Cañaveruelas	Idem	Idem.
Idem	Moncalvillo	Idem	Idem.
Idem	Arandilla	Idem	Idem.
Idem	Sotoca	Idem	Idem.
Idem	Fuentes Claras	Idem	Idem.
Idem	Villar de Ladrón	Idem	Idem.
Guadalajara	Motos	Idem	Idem.
Idem	Castilnuevo	Idem	Idem.
Idem	Anquela del Ducado	Idem	Idem.
Idem	Mazarete	Idem	Idem.
Idem	Naharros	Idem	Idem.
Idem	Ujados	Idem	Idem.
Idem	Torremochuela	Idem	Idem.
Idem	La Huerce	Idem	Idem.
Idem	Cincovillas	Idem	Idem.
Idem	San Andrés del Congosto	Idem	Idem.
Idem	Bustares	Idem	Idem.
Idem	Valdarachas	Idem	Idem.
Idem	Huérmece	Idem	Idem.
Idem	Codes	Idem	Idem.
Idem	Villaseca de Uceda	Idem	Idem.
Idem	Villacorza	Idem	Idem.
Idem	Muduex	Idem	Idem.
Idem	Hontova	Idem	Idem.
Idem	Valdeavellano	Idem	Idem.
Idem	Peñalén	Idem	Idem.
Idem	Navas de Jadraque	Idem	Idem.
Idem	Cañamares	Idem	Idem.
Idem	Anchuela del Pedregal	Idem	Idem.
Idem	Alpedroches	Idem	Idem.
Idem	Sayatón	Idem	Idem.
Idem	Aranzueque	Idem	Idem.
Idem	Lebrancón	Idem	Idem.
Idem	Almiruete	Idem	Idem.
Idem	Aldeanueva de Guadalajara	Idem	Idem.
Idem	Bujalcayado	Idem	Idem.
Madrid	Canencia	Niños	Idem.
Idem	La Cereda	Mixta	Idem.
Segovia	Honrubia	Niños	Idem.
Idem	Castroserracín	Idem	Idem.
Idem	Aldeasoña	Mixta	Idem.
Idem	Muyo	Idem	Idem.
Idem	Aldeanueva del Monte	Idem	Idem.
Idem	Castiltierra	Idem	Idem.
Idem	Ríofrío de Rianza	Idem	Idem.
Idem	Barahona	Idem	Idem.
Idem	Laguna Rodrigo	Idem	Idem.
Idem	Marazoleja	Idem	Idem.
Idem	Anaya	Idem	Idem.
Idem	Trescasas	Idem	Idem.
Idem	Palazuelos	Idem	Idem.
Idem	Fuentemilanos	Idem	Idem.
Idem	Añe	Idem	Idem.
Idem	Tarrubuelo	Idem	Idem.
Idem	Aldeanueva del Campanario	Idem	Idem.
Idem	Pajarejos	Idem	Idem.
Idem	Castrojimeno	Idem	Idem.

Escuelas de Niñas y mixtas á proveer en Maestras, con 625 pesetas de sueldo.

Ciudad Real	Corral de Calatrava	Niñas	Auxiliar
Cuenca	Almonacid del Marquesado	Idem	Maestra
Idem	Cañada Juncosa	Idem	Idem
Idem	Tejadillos	Mixta	Idem
Idem	Huérquina	Idem	Idem
Idem	Bascuñana	Idem	Idem
Guadalajara	Campisábalos	Niñas	Idem
Idem	Peñalver	Idem	Idem
Idem	Almoguera	Idem	Idem
Idem	Gualda	Mixta	Idem
Idem	Colmenar de la Sierra	Idem	Idem
Idem	Puebla de Beleña	Idem	Idem
Idem	La Nava de Jadraque	Idem	Idem
Idem	La Loma	Idem	Idem
Idem	Megina	Idem	Idem
Idem	El Sotillo	Idem	Idem
Idem	Bañuelos	Idem	Idem
Idem	Romanillos de Atienza	Idem	Idem
Idem	Arroyo de Fraguas	Idem	Idem
Madrid	Oteruelo del Valle	Idem	Idem
Idem	Navalafuente	Idem	Idem
Idem	Berzosa	Idem	Idem
Segovia	Vegas de Matute	Niñas	Idem
Idem	Castro de Fuentidueña	Mixta	Idem
Idem	Alquité	Idem	Idem
Idem	Ciruelos	Idem	Idem
Toledo	Navaltoril	Idem	Idem
Idem	Oreja	Idem	Idem

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, debiendo ser remitidas al mismo ó presentadas en el Negociado del Registro de la Secretaría general de esta Universidad, dentro del plazo improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante los días laborables y en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Las instancias que no sean remitidas ó entregadas directamente y que no obren en esta universidad precisamente dentro del plazo que se señala, quedarán sin curso, y los interesados no se considerarán aspirantes al concurso.

Los expedientes de concurso se compondrán de instancia, hoja de servicios y cubierta, en la que se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, nombre y apellidos del aspirante y relación de las vacantes, enumeradas por el orden de preferencia en que se desean.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.^o de Marzo actual y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Las condiciones de prelación de este concurso será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 11 de Marzo de 1915.—El Rector, R. Conde.

(Gaceta del 19 de Marzo, de 1915.)

173

Alcaldía de Maderuelo

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares de este término no para el año de 1916, se requiere á todos los contribuyentes del mismo, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día treinta de Abril próximo, relaciones justificadas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acompañando á éstas, los documentos que acrediten el pago de derechos reales; pues pasado

dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Al mismo tiempo se hace saber: Que indicados apéndices se expondrán al público en dicha Secretaría previo el oportuno anuncio en el sitio de costumbre desde el 1.^o al 15 de Junio próximo, según previene la ley, durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, quienes presentarán las reclamaciones que crean justas contra los mismos, no admitiéndose ninguna de las que se presenten fuera de dicho plazo.

Maderuelo, 5 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Segundo Hernando.

177

Alcaldía de Sanchoño

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el acta general de recuento de ganadería para el año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas hasta el día veinte de los corrientes; transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Sanchoño, 2 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Lucio Nevado.

177

Alcaldía de Sanchoño

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos para el año de 1916, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día treinta de Abril próximo, relaciones justificativas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acompañando á éstas los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sanchoño, 2 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Lucio Nevado.

Alcaldía de Maderuelo

178

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto, el acta general de recuento de ganadería, para el año próximo de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y reintegradas, hasta el día treinta del corriente mes; pasado este plazo, no se admitirá ninguna. Maderuelo, 5 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Segundo Hernando.

179

Alcaldía de Campo de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación del acta general de recuento de ganadería para el próximo año de 1916, es necesario que los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas hasta el día treinta y uno del que cursa; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten. Campo de Cuéllar, 6 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Antonio Pilar.

186

Alcaldía de Navares de las Cuevas

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares del año próximo de 1916, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta de Abril próximo, relaciones justificadas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus respectivas riquezas, acreditando con la correspondiente carta de pago haber satisfecho los derechos reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna. Navares de las Cuevas, 5 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Francisco Peña.

188

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración ó baja en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas, acompañando justificantes de las bajas hasta el día veinte del corriente mes; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna. San Cristóbal de Cuéllar, 5 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Joaquín San Miguel.

175

Alcaldía de Etreros

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar acertadamente el acta general de recuento de la ganadería, de este término para el año próximo de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados des-

de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna. Etreros, 5 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Melitón Maroto.

189

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el acta general de recuento de ganadería, para el año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas has-

ta el día veinticinco del corriente mes de Marzo; pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten. Santo Tomé del Puerto, 6 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Antonio Gómez.

176

Alcaldía de Alconada

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, respectivos al año de 1916, se requiere a todos los contribuyentes, de este distrito municipal, para que presenten en esta Alcaldía hasta el día 30 de Abril próximo, relaciones justificadas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus

riquezas, acreditando el pago de derechos reales; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna. Alconada, 5 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Domingo Caridad.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas y reintegradas; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna. Alconada, 5 de Marzo, de 1945.—El Alcalde, Domingo Caridad.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

267

RELACION de los individuos que han sido declarados fallidos por la Contribución Industrial durante el primero y segundo semestres de 1914, y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento.

PRESUPUESTOS	NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	Cantidades por que fué declarado fallido	
				Ptas.	Cts.
1913	D. Lucio Muñoz	Segovia	Joyas y Objetos Oro.	210	19
—	» Manuel Casado	Idem	Taberna	24	95
—	» Mariano Sebastián	Idem	Mercería	54	89
—	» Julián Arribas	Idem	Cofrero Cajero	12	47
—	» José Cid Cristóbal	Idem	Vinos	24	93
—	» Nicasio Montes	Idem	Carpintero	12	48
—	» Aurelio Martín	Idem	Idem	8	32
—	» Benjamín M. Fernández	Idem	Druguero	27	72
—	» Fabián Fernández	Idem	Fotógrafo	27	44
1914	» Juan de Torres	Idem	Dentista	30	32
1913	» Eusebio Santos	Sanchoñuño	Herrero	9	96
—	» Martín de la Fuente	San Martín y Mudrián	Comestibles	22	78
—	» Fortunato García	Moral	Practicante	4	63
—	» Luis Hernando Martín	Fresno de Cantespino	Tejero	2	32
—	» José Muñoz	Aguilafuente	Barbero	8	82
—	» Florencio Herranz	Idem	Panadero	8	82
—	» Benigno Valentín	Idem	Parador	10	08
—	» Félix Velasco	Cuéllar	Vinos	17	09
—	» Eusebio Gutiérrez	Idem	Barbero	17	08
—	» Nicolás Gómez	Idem	Hojalatero	17	08
—	» Hermenegildo Martín	Idem		14	26
—	» Marcelino González	Cuevas de Provanco	Zapatero	9	96
—	» Domingo Blasco	Fuentepelayo	Idem	13	23
—	» Florentino Santos	Idem	Carnes	25	20
—	» Felipe Catalina	Mata de Cuéllar	Tablajero	20	16
—	» Federico Serrano	Pinarnegrillo	Carnes y Comestibles	20	16
—	» Román Santa Ana	Villaverde de Montejo	Practicante	5	23
—	» Claudio Lumbreras	Etreros	Vinos	21	35
—	» Fernando San Román	Otero de Herreros	Carnes	11	38
1914	» Francisco Moreno	Ayllón	Albañil	13	86
—	» Santiago Montejo	Idem	Carnes	13	86
—	» José Gozalo	Bernardos	Herrero	4	99
—	» Roque Gómez	Labajos	Horno de pan	8	55
—	» Gaspar Adrados	Espinar	Sastre	4	41
—	» Fernando San Román	Otero de Herreros	Tablajero	22	78
—	» Ramón Santa Ana	Villaverde de Montejo	Practicante	5	21
—	» Gaspar Adrados	Espinar	Sastre	4	41
—	» Valentín Martín	San Ildefonso	Un caballo	25	62
—	» Julio Palacios	Idem	Vinos	27	78
—	» Leonardo Holgueras	Montejo de Arévalo	Veterinario	23	76
—	» Remigio Sacristán	Aldehuela del Codonal	Horno	8	54
—	» Juan González	Coca	Carnes	20	16
—	» Francisco Rogero	Idem	Sastre	8	82
—	» Jesús Martín	Santa María de Nieva	Vinos	27	76
—	» Justo Oviedo	Idem	Frutas	14	24
—	» Simón García	Idem	Frutas	14	24
—	» Santos Serrano	Villeguillo	Especulador	49	14
—	» Saturio Alnita	Sacramenia	Molino y Salto de Agua	11	86
—	» Eugenio Gil	Navas de Oro	Taberna	18	90
—	» Félix Velasco	Cuéllar	Vinos	17	09
—	» Hermenegildo Martín	Idem	Carpintero	17	08

Segovia, 15 de Marzo de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

189

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos, para el año de 1916, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día veintidós de Abril próximo, relaciones justificadas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acompañando á éstas los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

También hace saber: Que los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, conforme previene la Ley, durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Santo Tomé del Puerto, 6 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Antonio Gómez.

275

Alcaldía de Coca

Don Jorge García Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Coca.

Hago saber: Que dicha Corporación asociada de la Junta municipal y usando de la facultad que la concede el artículo 72 de su Ley orgánica, ha acordado sacar á subasta el servicio de alumbrado público de esta villa por el sistema de electricidad y término de seis años, debiéndose ajustar el acto á las disposiciones de la instrucción de 24 de Enero de 1905 y al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y á disposición de cuantos quieran examinarle.

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, en el día que expresa la condición 13 del pliego general, debiendo hacerse las proposiciones con sujeción al modelo que se inserta á continuación de aquél.

Coca, 16 Marzo 1915.—El Alcalde, Jorge García.—P. S. M., El Secretario, José González.

230

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Inspección y contrastación de Pesas y medidas de la provincia de Segovia

CIRCULAR

recordatoria para el cumplimiento de lo que disponen algunos artículos de la Ley de Pesas y Medidas y de algunas prescripciones del Reglamento para su ejecución

Artículos de la Ley vigente de Pesas y medidas de 8 de Julio de 1892

Artículo 1.º En todos los dominios españoles regirá un solo sistema de pesas y medidas: el métrico decimal.

Art. 2.º La unidad fundamental del sistema será la longitud del metro prototipo construido y conservado conforme á las estipulaciones del Convenio, también internacional, firmado en París en 20 de Mayo de 1875.

Art. 3.º El prototipo nacional del metro, formado de platino puro aleado con 10 por 100 en peso de iridio puro, será el deducido del prototipo internacional, con la ecuación ó corrección que le corresponda, determinada por comparación directa en la oficina internacional constituida según las disposiciones del citado Convenio.

Art. 4.º La unidad de peso y el prototipo nacional del kilogramo serán asimismo, respectivamente, la determinada con el concurso de las naciones convenidas, y el derivado directamente del prototipo internacional.

Art. 5.º Los múltiplos y submúltiplos de ambas unidades fundamentales, así como los de las derivadas, serán decimales, con la nomenclatura propia del sistema.

Art. 9.º El uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura, es obligatorio en los actos y documentos de todas las dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio, lo mismo de la Península como de Ultramar, en el orden civil, militar, judicial y eclesiástico, así como en los contratos públicos y privados: es igualmente obligatoria la enseñanza del sistema en todas las Escuelas de Instrucción primaria.

Art. 12. Los contraventores de los preceptos de esta Ley, quedarán sujetos á las penas que el Código penal señala, ó señalare en lo sucesivo, á los que usen pesas y medidas ilegales ó no contrastadas, sin perjuicio de las correcciones administrativas que el Reglamento imponga.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Artículos del Reglamento vigente de 31 de Diciembre de 1906

Art. 23. Cuando los comestibles y mercancías fabricadas por medio de moldes ó que se vendan por piezas ó paquetes, vasijas, sacas, etc., deban corresponder á un peso, capacidad ó medida determinada, será precisamente del sistema métrico decimal, debiendo estar provisto el vendedor de los aparatos necesarios para comprobar el peso, capacidad ó medida en el acto de la venta, sin que los moldes, paquetes, etc., puedan considerarse como unidades de peso ni medida.

Art. 24. Las bebidas y toda clase de líquidos no podrán venderse sino en cantidades relacionadas con la unidad métrica, en la forma que se expresa en el art. 1.º

Exceptuase de esta disposición los líquidos contenidos en vasijas cerradas y marcadas, precintadas ó selladas por el cosechero ó fabricante.

Las barricas, toneles ó cualesquiera recipientes semejantes, de vinos ú otros caldos, no se reputarán medidas de capacidad ni de peso, y podrá hacerse su venta por piezas ó cuerpos ciertos, aunque éstos no tengan relación exacta con las medidas del sistema métrico, con tal que no se expresen sus dimensiones ó contenidos.

Art. 26. No se podrá emplear en las sentencias judiciales, en los contratos públicos, ni en los privados formulados por escrito, en los libros y documentos de comercio, ni en carteles ó anuncios oficiales ó particulares, otra nomenclatura para las pesas y medidas que la propia del sistema métrico decimal; si bien al hacer uso de ella

podrán consignarse las equivalencias con las pesas ó medidas antiguas, según las tablas oficiales.

Nota. Los precios unitarios no deben referirse más que al metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor, y al quintal métrico y hectolitro en el por mayor. (Circular de la Dirección General del Instituto Geográfico de 17 de Julio de 1908.)

Art. 56. La comprobación será primitiva ó periódica.

La comprobación primitiva se aplicará á las pesas, medidas y aparatos de pesar nuevamente contruidos ó recompuestos, y se marcará por medio de punzones uniformes.

La periódica se aplicará anualmente á las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya en uso, para ver si han sufrido alteración accidental ó fraudulenta, y se hará por medio de punzones, diferentes en cada año.

Art. 57. Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar, no podrán expenderlos al público, sean nuevos ó recompuestos, sino después de haberlos sometido á la comprobación primitiva.

Art. 58. Están obligados á la comprobación periódica los establecimientos y dependencias públicas y los comerciantes é industriales que deban estar provistos de las pesas, medidas y aparatos de pesar legales, incluso los farmacéuticos para los que destinan á la venta de las substancias medicamentosas y todos aquellos á que se refiere el art. 15.

Nota. Los aparatos de pesar que no se usen, deben ser retirados por sus dueños de los Establecimientos ó someterlos á la comprobación periódica. (Circular de la Dirección General de 8 de Junio de 1909.)

Art. 83. Los derechos señalados por la aferición le serán abonados al Fiel Contraste ó á su Ayudante en el momento de terminar la comprobación y antes de estampar la marca correspondiente.

Si algún dueño de establecimiento ó su representante se negare á satisfacerlos, el funcionario que haya verificado la comprobación levantará acta del hecho y hará valer este documento para entablar la correspondiente denuncia contra aquél por infractor del presente Reglamento y para el cobro de sus derechos.

Nota. Según el art. 89 del Reglamento, los Fieles Contrastistas y sus Ayudantes serán considerados como agentes de la Autoridad para los efectos del Código penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Art. 91. Sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Fieles Contrastistas, la Autoridad superior civil de la provincia y los Alcaldes vigilarán directamente y por medio de sus agentes, sobre la más exacta observancia de este Reglamento, y cuidarán de todo lo que se refiere á la policía de las pesas y medidas.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento en carteles ó anuncios públicos, ó de otra manera, en cuanto quepa en la esfera de su autoridad.

Art. 95. El conocimiento de las faltas á que dé lugar la inobservancia de las disposiciones relativas á pesas, medidas y aparatos de pesar y su contraste, pertenece, según los casos, á los Jueces municipales y á las Autoridades gubernativas.

Art. 96. Incurren en falta, á tenor de lo dispuesto en el artículo 592, caso 3.º del Código penal, y deberán, por lo tanto, ser sometidos á juicio de faltas, los fabricantes ó vendedores

que cometan las siguientes infracciones:

1.ª Usar pesas, medidas ó aparatos de pesar distintos de los del sistema métrico decimal.

2.ª No tener el surtido de pesas, medidas ó aparatos de pesar necesarios, según las disposiciones vigentes, para el comercio ó industria que ejerzan, ó que estas pesas, medidas ó aparatos carezcan de la marca de la última comprobación periódica.

3.ª Vender bebidas ó cualquier otro líquido por botellas, frascos ó recipientes de cualquier especie en desacuerdo con lo prevenido en este Reglamento.

4.ª Infringir las reglas establecidas en el art. 23 en la venta de los comestibles y mercancías que en el mismo se determinan.

5.ª Vender legumbres, cereales, frutas secas, ó leña y otros combustibles, faltando á lo dispuesto en el art. 25.

6.ª Emplear en anuncios ó carteles denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la Ley ó por este Reglamento.

7.ª No facilitar á los Fieles Contrastistas ó á sus Ayudantes la entrada en sus establecimientos cuando vayan á comprobar ó á investigar.

8.ª Exponer al público para la venta ó vender pesas ó medidas del sistema antiguo ó del métrico decimal sin la marca de la comprobación primitiva.

Art. 97. Incurren en falta, que deberá ser corregida con la multa de 5 á 25 pesetas:

1.º Las personas que, no siendo comerciantes ni industriales, usen, en las ventas que realicen, pesas, medidas ó aparatos de pesar del sistema antiguo ó del legal sin la marca de la comprobación primitiva.

2.º Los particulares, sociedades ó cualquier otra entidad que, al hacer la descripción de sus bienes muebles, inmuebles ó efectos para contratos, inventarios ú otros documentos, determinen sus condiciones de peso ó medida empleando denominaciones distintas de las del sistema métrico decimal, sin precederlas de sus equivalencias en unidades de este último sistema.

3.º Los comerciantes, industriales, sociedades ó simples particulares que dejen de emplear en sus contratos, ya sean privados ó con escritura pública, las denominaciones legales de pesas y medidas.

Art. 103. Cuando en algún documento oficial, ya se publique en los periódicos ó ya se conozca por cualquier otro medio, se empleen denominaciones de pesas, medidas ó aparatos de pesar distintos de los oficiales, se pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección General para que, por mediación del señor Ministro del ramo, se ruegue al Ministro de cuyo departamento dependa el funcionario que haya cometido la falta, que la corrija para lo sucesivo.

Artículo 592 del Código penal:

Art. 592. Serán castigados con las penas de uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas:

3.º Los traficantes ó vendedores que tuvieren medidas ó pesos dispuestos con artificio para defraudar, ó de cualquier modo infringieran las reglas establecidas sobre contraste para el gremio que representan.—El Ingeniero Fiel Contraste, Bartolomé Corominas.